Nota DNC N° 21189 /2021

Asunción, 1 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397120
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Medicamentos
Entidad	Gobernación de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La comunicación de las actuaciones no fue comunicada en el periodo establecido en el decreto reglamentario. Decreto 2992/19. Art 17. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

2. La convocante no ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 7° de la resolución 1697/20. Publicación de documentos de los procedimientos de Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra.

3. La convocante no ha remitido los documentos esenciales del procedimiento: Dictamen de la UOC en el cual se detalla la justificación pertinente de la Excepción con aviso de intención de compra, bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; Resolución de adjudicación la Máxima Autoridad, en la cual se ratifica todo lo actuado por la UOC; Informe de Evaluación de Ofertas; Precios Referenciales y sus documentos probatorios y Cualquier otra documentación respiratoria que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir.

4. Se recuerda a la convocante la legislación vigente decreto 17627/2002, que no permite la participación de las farmacias en procesos licitatorios convocados por los organismos, entidades y municipalidades.

5. En el pbc no se visualiza solicitud de documentos emitidos por dinavisa y senad para productos que contienen sustancias controladas por ley 1340. (lote 3).

6. Datos SICP externo:

- Ítem 1: se verifica inconsistencia entre la presentación requerida sustancialmente en el pbc (frasco ampolla+ solvente) y la presentación del bien adjudicado (ampolla)
- Ítem 2: la relación de medida establecida en el SICP, es inconsistente con lo requerido sustancialmente en el SICP.
- Ítem 3: la presentación requerida sustancialmente en el pbc (jeringa pre cargada) es inconsistente con el detallado en el SICP como adjudicado (ampolla), así mismo la relación de medida
- Ítem 4: la presentación requerida sustancialmente en el pbc (caja x 3 ampolla) es inconsistente con el detallado en el SICP como adjudicado (ampolla), así mismo la relación de medida.
- Ítem 5: la relación de medida requerida sustancialmente en el pbc (2 ml) es inconsistente con el detallado en el SICP como adjudicado (1),
- Ítem 6: la presentación requerida sustancialmente en el pbc (caja x 2 ampolla) es inconsistente con el detallado en el SICP como adjudicado (ampolla), así mismo la relación de medida
- Ítem 7: la presentación requerida sustancialmente en el pbc (ampolla) es inconsistente con el bien adjudicado conforme a la marca (frasco ampolla), así mismo la relación de medida
- Ítem 8: la relación de medida requerida sustancialmente en el pbc (1000 cc) es inconsistente con el detallado en el SICP como adjudicado (1).
- Ítem 9: la relación de medida requerida sustancialmente en el pbc (250 cc) es inconsistente con el detallado en el SICP como adjudicado (1).
- Ítem 10: la relación de medida requerida sustancialmente en el pbc (no establecido) es inconsistente con el detallado en el SICP como adjudicado (1)

* lote 2

- Ítem 8: ítem repetido, con información diferente en cada uno.

* lote 3

- Ítem 1: en pbc el código de catálogo utilizado es inconsistente con el bien requerido. El código de catálogo corresponde a un reactivo y las especificaciones técnicas corresponden a un medicamento
- En SICP externo no se visualiza información al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: (jencina@dncp.gov.py)